

considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

25595 *ORDEN de 26 de octubre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie especial de sellos de correo denominada «Museo Postal y de Telecomunicación».*

Excmos. Sres.: En este mes de octubre se conmemora el primer aniversario de la inauguración del Museo Postal y de Telecomunicación, en el Palacio de Comunicaciones de Madrid.

En el deseo de recordar esta efeméride y fomentar su visita, no sólo por los coleccionistas, sino también por el público en general, dado su gran interés histórico y didáctico, procede realizarse debidamente tan destacado acontecimiento.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Con la denominación de «Museo Postal y de Telecomunicación», se procederá por la Fábrica Nacional de Monedas y Timbre, a la estampación de una serie especial de sellos de correo, conmemorativa de la inauguración el pasado año de dicho Museo, dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y cuyos motivos ilustrativos estén referidos a temas que el propio Museo pretende divulgar.

Segundo.—La estampación de esta serie será por procedimiento calcográfico, a tres colores, y en el deseo de ofrecer un mayor interés filatélico y facilitar una mayor expansión de los valores menores, se emitirá en forma de hoja-bloque y al propio tiempo en pliego.

Los valores, formato, motivos ilustrativos y tiradas serán los siguientes:

Los valores serán de 7, 12, 50 y 100 pesetas, colocados en forma de hoja-bloque, ocupando la fila superior, de izquierda a derecho, los de 7 y 12 pesetas y en la inferior los de 50 y 100 pesetas en la misma forma.

El formato de la hoja será de 133,6 por 99,6 milímetros y de los sellos de 49,8 por 33,2 milímetros, en sentido horizontal. Los pliegos que se estampen con cada uno de los valores de 12 pesetas, comprenderá treinta efectos en pliego.

Los motivos ilustrativos correspondientes a los distintos valores serán:

Valor de siete pesetas.—Telegrafista transmitiendo con uno de los aparatos que se utilizaron en este medio de comunicación.

Valor doce pesetas.—Furgón de correo de los utilizados hace más de un siglo para el transporte de la correspondencia.

Valor cincuenta pesetas.—Reproducción del emblema de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal, instalada en el Museo Postal y de Telecomunicación, y.

Valor cien pesetas.—Dedicado a recordar el gran legado integrado en el Museo, que en su día hizo a la Dirección General de Correos y Telecomunicación con Mariano Pardo de Figueroa, más conocido en el mundo filatélico por el seudónimo de Dr. Thebussem.

Las tiradas a realizar serán: Para la hoja-bloque, cuatro millones de efectos; para los valores de 7 y 12 pesetas, estampados en pliego, cinco millones de efectos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 30 de noviembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Cuarto.—De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la

preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25596 *ORDEN de 16 de octubre de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 77 del año 1981, interpuesto por don José Ignacio López Susín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 77 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por don José Ignacio López Susín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de sus haberes correspondientes al mes de agosto de 1980, por entender que la cantidad que la nómina acreditaba no era la correcta, ya que le correspondería percibir la señalada por la Ley 17, de 24 de abril de 1980, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Primero.—Estimamos la causa de inadmisibilidad parcial opuesta por la Abogacía del Estado al amparo del artículo ochenta y dos c) en relación con el treinta y siete de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—Estimando en parte el recurso deducido por don José Ignacio López Susín, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el año mil novecientos ochenta, en el Juzgado de Distrito de Teruel, declaramos el derecho del funcionario a que por el señor Habilitado de Pagos de la provincia de Teruel, le sea confeccionada la correspondiente nómina de diferencias, por un importe de cuatro mil doscientas veintinueve pesetas, que le corresponden por emolumentos devengados y no satisfechos correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Tercero.—Desestimamos el resto de las pretensiones deducidas por el actor.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

25597 *REAL DECRETO 2585/1981, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don José Thomas Núñez.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don José Thomas Núñez, y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25598 REAL DECRETO 2586/1981, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Jaime Farré Albiñana.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Jaime Farré Albiñana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25599 REAL DECRETO 2587/1981, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Francisco Lázaro Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Francisco Lázaro Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25600 ORDEN 143/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la zona de Seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Primera Región Aérea (Salamanca).

Por existir en la Primera Región Aérea las instalaciones militares Radiofaro de Pelabravo, Radiofaro de Villoria, Radiofaro de Vitigudino y Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán, ubicadas en la provincia de Salamanca, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Radiofaro de Pelabravo, Radiofaro de Villoria, Radiofaro de Vitigudino y Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán, ubicadas en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señalan las Zonas de Seguridad de las instalaciones que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Radiofaro de Pelabravo

Se señala como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros a partir del límite de la instalación, cuyo punto

de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 55' 42" N. y 005° 37' 40" W. y una altitud de 840 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiofaro de Villoria

Se establece como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 59' 12" N. y 005° 19' 30" W. y una altitud de 840 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiofaro de Vitigudino

Se señala como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros, contados a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 41° 00' 12" N. y 006° 26' 36" W. y una altitud de 769 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 2.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Radiobaliza «R», tipo «L», de la Base Aérea de Matacán

Se establece como Zona próxima de Seguridad, una franja de 300 metros, contados a partir del límite de la instalación, cuyo punto de referencia viene determinado por las coordenadas geográficas 40° 57' 20" N. y 005° 28' 50" W. y una altitud de 788 metros, siendo su plano de referencia el que contiene dicho punto.

La Zona de Seguridad Radioeléctrica será de 1.000 metros a partir del punto de referencia anteriormente citado y con una limitación de altura del 10 por 100.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25601 ORDEN 144/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Villanubla (Valladolid).

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Villanubla (Valladolid), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Villanubla (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.1 del citado Reglamento, se señala como Zona próxima Seguridad a un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25602 ORDEN 145/1981, de 19 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz).

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Batería A-3 «Punta Candor», en Rota (Cádiz).